

ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN RELACIÓN AL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE MÓVIL Y MAQUINARIA ASÍ COMO EL LAVADO DE LOS VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2017, siendo las 11 y 30 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera (ubicado en la 2ª planta del edificio municipal situado en la calle Elías Bacallado 2-A, Ofra) al objeto de proceder a valorar la subsanación de documentación requerida a la empresa TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L, así como dar respuesta a las alegaciones formuladas por la entidad TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L. Seguidamente se procederá, en acto público, a la apertura de los sobres nº 2 presentados por las empresas licitadoras, los cuales contienen la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no económicos que dependen de un juicio de valor, a que se refiere la cláusula 13.4 y de conformidad con lo previsto en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Mesa de Contratación la constituyen los siguientes miembros:

-El Presidente de la Mesa de Contratación, el Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, D. Rogelio Padrón Coello.

-Como Vocales:

- La Jefa del Servicio de Administración Interna y Contratación, Doña María Elena Almenara Febles.
- El Viceinterventor, con funciones de Interventor General Municipal de la Corporación, Don José Isaac Gálvez Conejo.
- La Letrada Consistorial, Doña María Isabel Molina Moreno, por delegación de la Titular de la Asesoría Jurídica de esta Corporación.

-Actúa como Secretaria, Doña María José González Aguirre.

Constituida la Mesa de contratación al existir el quórum necesario, la Secretaria informa a los miembros de la Mesa del escrito de alegaciones formulado por la empresa Taller de Chapa y Pintura Canarias, S.L en aplicación del precepto 40.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Analizado el contenido de tal documento la Mesa de Contratación emite el siguiente pronunciamiento:

Visto el escrito de alegaciones suscrito por la empresa licitadora Taller de Chapa y Pintura Canarias S.L en relación al Acuerdo Marco del Servicio de Reparaciones y Mantenimiento Integral del Parque Móvil y Maquinaria así como el Lavado de los

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==		



Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Entidades Dependiente, se informa:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

PRIMERO: El Presidente de la Mesa de Contratación convocó la primera reunión de la Mesa de contratación relativa al “**Acuerdo Marco del Servicio de Reparaciones y Mantenimiento Integral del Parque Móvil y Maquinaria así como el Lavado de los Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Entidades Dependientes**” a las 10:00 horas del viernes día 22 de septiembre de 2017 en el despacho del Sr. Coordinador General de Hacienda y Política Financiera.

SEGUNDO: El objeto de la citada reunión de la Mesa de Contratación era proceder al análisis y evaluación del sobre nº 1 referente a la **Documentación General**, presentados por las empresas licitadoras, así como, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y en el caso de que no sea necesaria la subsanación, realización de aclaraciones o presentación de documentos complementarios por parte de las empresas licitadoras, proceder, en acto público, a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos.

TERCERO: La Mesa de contratación aprecia respecto a la documentación presentada por la entidad Moto Centro Tenerife, S.L que ésta padece un defecto sustancial que conlleva que la referida empresa no pueda ser admitida a la licitación. Específicamente, la entidad no puede acreditar la solvencia técnica o profesional consistente en una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, ya que es de nueva creación, inaugurándose sus instalaciones el 24 de junio del año en curso.

Asimismo, en relación a la documentación aportada por la empresa Talleres Febles Martín, S.L, la Mesa de Contratación aprecia respecto al Lote nº 1 y 2 el siguiente defecto: “No aporta la documentación acreditativa de poseer un local propio o concertado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife o municipios limítrofes en los términos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas”.

CUARTO: En aplicación del precepto 40.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador Taller de Chapa y Pintura Canarias S.L formula alegaciones a los efectos de que el licitador Talleres Febles Martín, S.L sea excluido del procedimiento de contratación al no haber acreditado suficiencia técnica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La empresa Taller de Chapa y Pintura Canarias S.L presenta escrito de alegaciones donde pone de manifiesto, entre otros extremos, que la mesa de contratación ha dado un trato distinto a los licitadores participantes en el procedimiento de contratación ya que mientras que a uno de ellos se le ha excluido de éste por no acreditar suficientemente la solvencia técnica o profesional a otro se le ha permitido subsanar el defecto apreciado en relación a la indicada solvencia.

A su vez indica que la empresa Moto Centro Tenerife S.L para acreditar la mencionada solvencia técnica presentó documentos sustitutivos de la relación de servicios de los últimos cinco años, toda vez que ésta es de reciente creación, y presentó documento acreditativo de poseer un local. La entidad Taller de Chapa y Pintura Canarias S.L considera que la Mesa de Contratación procedió a excluir a un licitador por no

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==		



acreditar suficientemente uno de los requisitos de la solvencia técnica, mientras que a la Talleres Febles Martín S.L, que no presentó documento alguno para acreditar la tenencia de un local, no se la excluye.

II.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación reconoce en su cláusula 4.2 respecto a la solvencia técnica o profesional que “- La solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. No obstante, el Órgano de contratación podrá solicitar, si lo estima oportuno, que la citada acreditación ser realice mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

-El interesado deberá aportar la documentación acreditativa de poseer un local propio o concertado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife o municipios limítrofes en los términos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 85.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente”.

Como se aprecia de la redacción dada en el Pliego la forma de acreditación de la solvencia técnica o profesional es clara y no da margen a ningún tipo de interpretación de medios alternativos de justificación a los licitadores. Como se ha expuesto en el acta de la Mesa de Contratación, celebrada el día 22 de septiembre del año en curso, la empresa Moto Centro Tenerife, S.L no puede acreditar la solvencia técnica o profesional consistente en una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, ya que como ésta reconoce expresamente es de nueva creación, inaugurándose sus instalaciones el 24 de junio del año en curso. Por consiguiente, la documentación padece un defecto sustancial ya que existe una imposibilidad manifiesta relativa a la acreditación de dicho requisito de solvencia, es decir, aunque se le hubiera conferido a la empresa en cuestión un plazo de tres días para subsanar el citado requisito no podría haber aportado justificación alguna al ser de reciente creación.

Como se indica en el Acta nº 1, a tal respecto se ha pronunciado la Resolución nº 679/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la cual reconoce, entre otros extremos lo siguiente: “Se traspone así la Directiva vigente, que reserva al poder adjudicador la elección de los medios de acreditación de la solvencia, entre los cuales menciona la “presentación de una relación de los principales suministros o de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado” (art. 48).

Pues bien, como señala el órgano de contratación, y en aplicación de nuestra doctrina ya expuesta, entendemos que la experiencia solicitada en el PCAP que nos ocupa constituye un requisito legítimamente exigible, puesto que la determinación de los concretos medios de acreditación de la solvencia exigidos corresponde a la Administración contratante entre los enumerados en el TRLCSP, y la experiencia, como criterio, se encuentra mencionada en el art. 77.1 a); tal criterio está relacionado con el objeto y el importe del contrato; figura en el PCAP y en el anuncio del contrato; es un

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==		



criterio determinado; y no se ha alegado siquiera de contrario que sea desproporcionado o inadecuado para acreditar la solvencia.

En cuanto a que pueda producir efectos de carácter discriminatorio (como excluir empresas de reciente creación), ya se ha dicho (informe de la JCCA 51/2005, de 19 de diciembre y Resoluciones de este Tribunal 16/2012, de 13 de enero y 212/2013, de 5 de junio), que no es discriminatorio el solo hecho de que no todos los empresarios puedan acreditar la solvencia exigida en el pliego”.

Además se ha de indicar que el licitador Moto Centro Tenerife, S.L no aporta certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios, los cuales constituyen una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 85.1 del TRLCSP, no presentando tampoco certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o una clasificación suficiente.

Por el contrario, el defecto apreciado en la documentación presentada por Talleres Febles Martín S.L respecto al Lote nº 1 y 2 (No aporta la documentación acreditativa de poseer un local propio o concertado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife o municipios limítrofes) sí es susceptible de subsanación de ahí que la Mesa acuerde conferir a dicha Entidad un plazo de tres días hábiles para que corrija tal error. En este sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante Resolución nº 267/2014, la cual manifiesta, entre otros extremos, lo siguiente: “(...)esta Junta Consultiva en su informe 47/09, de 1 de febrero de 2010, indicó que “el criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia.”

Este Tribunal, recogiendo la doctrina de la JCCA, se ha pronunciado reiteradamente sobre la cuestión, entre otra muchas, en las resoluciones número 128/2011, de 27 de abril, 184/2011, de 13 de julio, 225/2013, de 12 de junio y 92/2014, de 5 de febrero, donde hemos configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible”.

III.- El artículo 40.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público manifiesta que “Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43	
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34	
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27	
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57	
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==			

corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación”.

Por todo lo expuesto, la Mesa de Contratación propone al Ilmo Sr. Concejal de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, como órgano instructor del expediente en cuestión, desestimar las alegaciones formuladas por la entidad Taller de Chapa y Pintura Canarias S.L, provista de CIF número CIF B38687372, en relación al Acuerdo Marco del Servicio de Reparaciones y Mantenimiento Integral del Parque Móvil y Maquinaria así como el Lavado de los Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Entidades Dependientes.

Asimismo, la Mesa acuerda que se dé cuenta del Decreto que se dicte al respecto a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para celebrar el Acuerdo Marco de conformidad a lo estipulado por la cláusula 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

A continuación, se procede a comprobar si la empresa Talleres Febles Martin, S.L ha subsanado la documentación general contenida en el sobre número 1, esto es, que ha aportado respecto a los dos lotes la documentación acreditativa de poseer un local propio o concertado en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife o municipios limítrofes en los términos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Una vez comprobada la documentación presentada por la empresa se confirma por parte de los miembros de la Mesa de Contratación que la documentación se ajusta a las exigencias previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Presidente de la Mesa de Contratación ordena que se proceda al inicio del acto público, por lo que la Secretaria invita a los asistentes a participar en el acto de apertura del sobre número 2 referente a las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor. Se personan:

*TALLER DE CHAPA Y PINTURA CANARIAS, S.L:
-D. Eduardo José Herrera Rodríguez (D.N.I nº 42.180.590-Q).
-D. Juan Dimas Sesto Tejedor (D.N.I nº 42.071.864-B).

*TALLERES FEBLES MARTÍN, S.L (TALLER FEMAUTO):
-D. José Iván Díaz Rodríguez (D.N.I nº 78.557.763- K).
-Francisco José Febles Martín (D.N.I nº 43.795.242- E).

Antes de comenzar a la apertura del sobre número dos la Secretaria comunica a la entidad Taller de Chapa y Pintura Canarias, S.L, de forma suscita, el contenido del informe emitido por la Mesa de Contratación respecto de las alegaciones formuladas por ésta, informándoles que el tenor literal de lo expuesto será objeto de publicación en el perfil del contratante junto con el acta de la actual sesión.

También se indica que se entiende por subsanado el defecto apreciado en la documentación del sobre número 1 de la empresa Talleres Febles Martin, S.L.

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43	
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34	
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27	
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57	
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==			

Seguidamente, D. José Iván Díaz Rodríguez, en representación de la entidad Talleres Febles Martin, S.L, pone en conocimiento de la Mesa que ha presentado por Registro de Entrada de la Corporación escrito de alegaciones procediendo a la lectura de un extracto del mismo.

Dado que el contenido de dicho escrito afecta a la empresa Taller de Chapa y Pintura Canarias, S.L, el Sr. Sesto Tejedor realiza un pronunciamiento, manifestando que tener o no una placa expuesta, como se menciona en el escrito leído, no significa que no exista el pertinente registro y que se cumplan los correspondientes requisitos, que son públicos. Asimismo, indica que el incumplimiento, en su caso, de los requisitos formales no implica que no se cumplan los requisitos de la solvencia técnica, que se circunscriben a la experiencia y a la tenencia de un local. El procedimiento de contratación permite una subcontratación en los términos normativamente previstos, siendo lo importante el cumplimiento de los requisitos técnicos que ya han acreditado.

El Sr. Díaz Rodríguez cuestiona cómo es posible acreditar los servicios de mecánica y de electricidad relativos a los últimos cinco años si no han estado legalizados.

Una vez expuestos tales extremos, la Mesa propone proceder a la apertura de los sobres número 2, sin perjuicio de que ésta responda formalmente las alegaciones planteadas por la entidad Talleres Febles Martin, S.L una vez recibidas las mismas del Registro de la Corporación.

El representante de la Intervención General procede a la lectura de la cláusula número 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo referente al sobre número 2, manifestando que **“3.4.1.- Se deberá aportar la documentación de referencia en los términos definidos en la Cláusula 10.2.2 del presente pliego.**

13.4.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven”.

Asimismo se informa a los asistentes que la cláusula 10.2.2 que se menciona en la referida cláusula 13 hace mención a las mejoras que dependen de un juicio de

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43	
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34	
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27	
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57	
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==			

valor y se circunscriben al desplazamiento, priorización en reparto y seguridad de los vehículos.

A continuación la Secretaria procede a la apertura del sobre número dos por estricto orden de registro de entrada en la Corporación, comenzando por el licitador Taller de Chapa y Pintura Canarias, S.L, el cual sólo opta al lote número 1. La Secretaria da lectura del contenido del referido sobre, que está integrado por los documentos que seguidamente se detallan:

- Índice del contenido del sobre número 2, comprensivo de una declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados.
- Memoria.
- Mejoras que dependen de un juicio de valor: desplazamientos.
- Mejoras que dependen de un juicio de valor: priorización en la reparación.
- Mejoras que dependen de un juicio de valor: seguridad de los vehículos.

D. José Iván Díaz Rodríguez, en representación de Talleres Febles Martín, S.L, alega en relación al contenido del sobre número 2 confeccionado por la empresa Taller de Chapa y Pintura Canarias, S.L y en particular respecto al apartado del “desplazamiento” qué ha de entenderse por la palabra “inmediatez”, cuestionando que se entiende por tal concepto ambiguo y cómo se puede dar cumplimiento a dicha inmediatez en caso de subcontratación. Asimismo, cuestiona la inmediatez respecto al listado de maquinaria que aporta la citada entidad ya que ésta se circunscribe a supuestos de chapa y pintura, y pregunta nuevamente cómo se puede dar cumplimiento a esa inmediatez en aquellos casos que no se circunscriban a chapa y pintura.

Ante la formulación de esa alegación el representante de la Intervención General manifiesta que respecto al contenido del sobre número dos se solicitará la emisión de un informe técnico, siendo el especialista en la materia quien valore las ofertas presentadas y quien solicite, en su caso, las aclaraciones que estime pertinentes.

El Sr. Sesto Tejedor puntualiza que en caso de una subcontratación el subcontratista se ha de ajustar a la oferta contenida en el sobre.

La sesión prosigue con la apertura del sobre número 2 de la entidad Talleres Febles Martin, S.L correspondiente al Lote número 1 y 2. Dichos sobres están integrados por los siguientes documentos:

*Lote número 1:

- Copia del documento que figura en el exterior del sobre presentado.
- Documento referente al contenido del sobre.
- Desplazamientos. Mejoras que dependen de un juicio de valor.
- Priorización en la reparación. Mejoras que dependen de un juicio de valor.
- Mapa de Procesos.
- Recepción del Vehículo.
- Diagnóstico de avería.
- Reparación del vehículo.
- Seguridad de los vehículos. Mejoras que dependen de un juicio de valor.

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43	
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34	
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Política Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27	
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57	
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==			

*Lote número 2:

- Copia del documento que figura en el exterior del sobre presentado.
- Documento referente al contenido del sobre.
- Desplazamientos. Mejoras que dependen de un juicio de valor.
- Priorización en la reparación. Mejoras que dependen de un juicio de valor.
- Mapa de Procesos.
- Recepción del Vehículo.
- Diagnóstico de avería.
- Reparación del vehículo.
- Seguridad de los vehículos. Mejoras que dependen de un juicio de valor.

Finalizada la lectura del contenido de tales sobres, se da por concluido el acto público, abandonando el recinto los representantes de las empresas participantes.

Por último, la Mesa de Contratación acuerda solicitar la emisión de un informe técnico sobre el contenido de los sobres número 2, los cuales comprenden la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no económicos que dependen de un juicio de valor, a D. Jesús Gómez Santos.

A continuación, el Presidente da por concluida la sesión y para que conste, por la Secretaria se expide la presente Acta que firman todos los presentes, con el Visto Bueno del Presidente:

Vº Bº
El Presidente,

D. Rogelio Padrón Coello

El representante de la Intervención La representante de la Asesoría Jurídica General

Dª. María Isabel Molina Moreno

D. José Isaac Gálvez Conejo

La Jefa del Servicio de Administración La Secretaria
Interna y Contratación

Dª. María Elena Almenara Febles

Dª. María J. González Aguirre

Código Seguro De Verificación:	57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Isabel Molina Moreno	Firmado	23/10/2017 14:07:43
	Jose Isaac Galvez Conejo - Interventor/a General	Firmado	23/10/2017 13:56:34
	Rogelio Padron Coello - Coordinador/a General de Hacienda Y Politica Financiera	Firmado	23/10/2017 10:58:27
	Maria Elena Almenara Febles - Jefa/e Servicio de Administracion Interna Y Contratacion	Firmado	23/10/2017 10:42:57
	Maria Jose Gonzalez Aguirre	Firmado	23/10/2017 09:48:19
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/57dwmh9uDh8wmamCT9g5eg==		

